

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que el día 10 de AGOSTO de 2023 una vez revisados los procesos de amparo de pobreza se aprecia que dentro del radicado 202300211 no se subsanaron los requisitos exigidos en providencia del 11 de julio del 2023. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

F. Jose Ocampo
Citador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

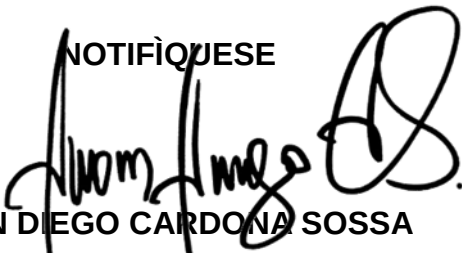
El Santuario, Antioquia, (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicitud:	Amparo de Pobreza
Solicitante:	LUZ ANDREA FRANCO RAMIREZ
Radicado:	2023 – 00211
Asunto:	Rechaza Solicitud
Auto No.:	1081

Se RECHAZA la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, impetrada por la señora LUZ ANDREA FRANCO RAMIREZ, de conformidad con el artículo 90, inciso 1°, del Código General del Proceso.

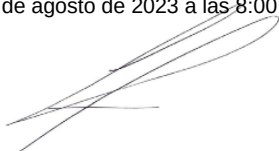
Lo anterior, por cuanto no fueron subsanados los defectos de que adolecía.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 107 fijado el
11 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984a39c7ae1c915e7947aaaa05807175ec57b5b6228f06283fd99179cb65f26**

Documento generado en 10/08/2023 10:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>